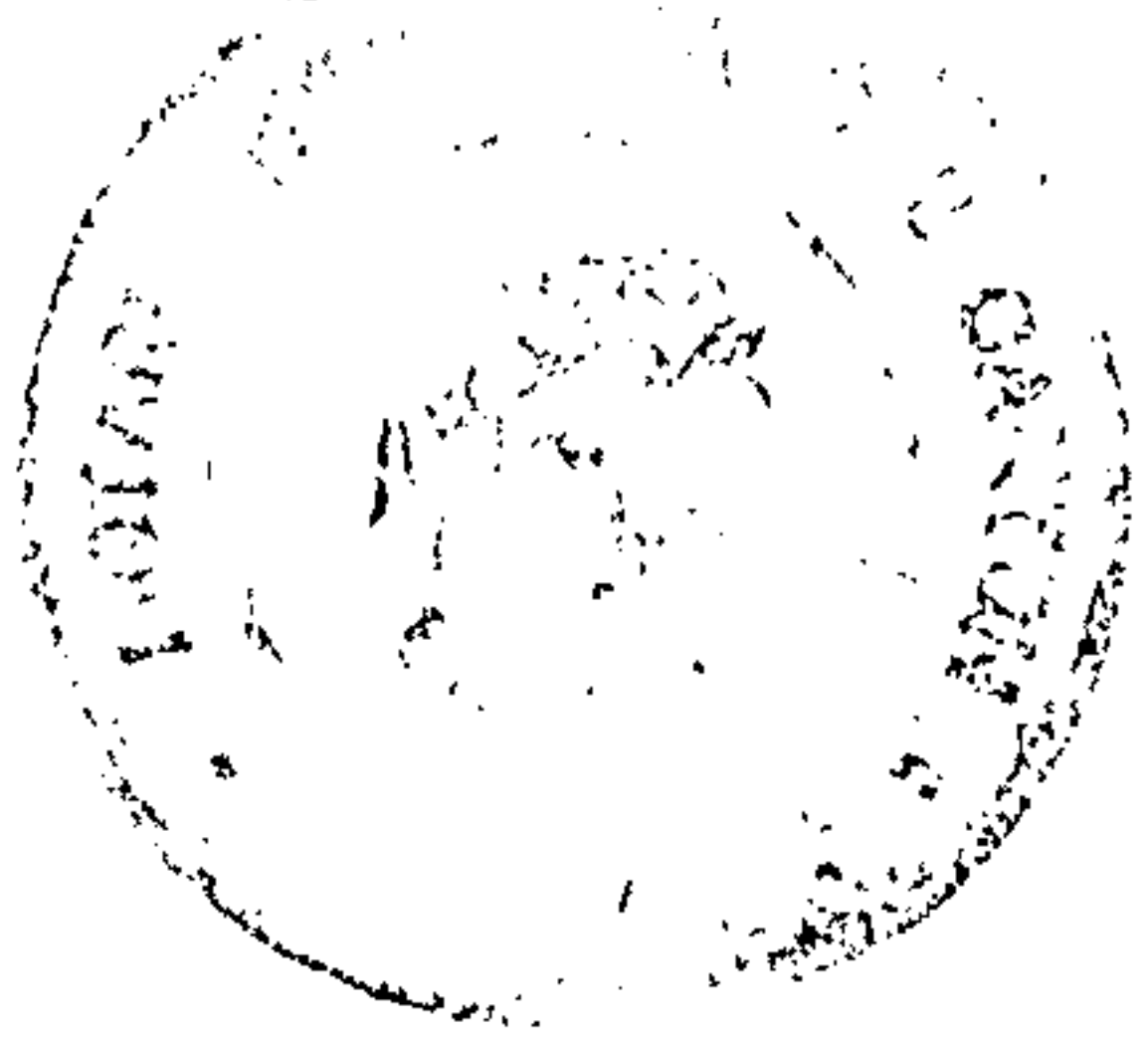


Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



77.847.

1997.02

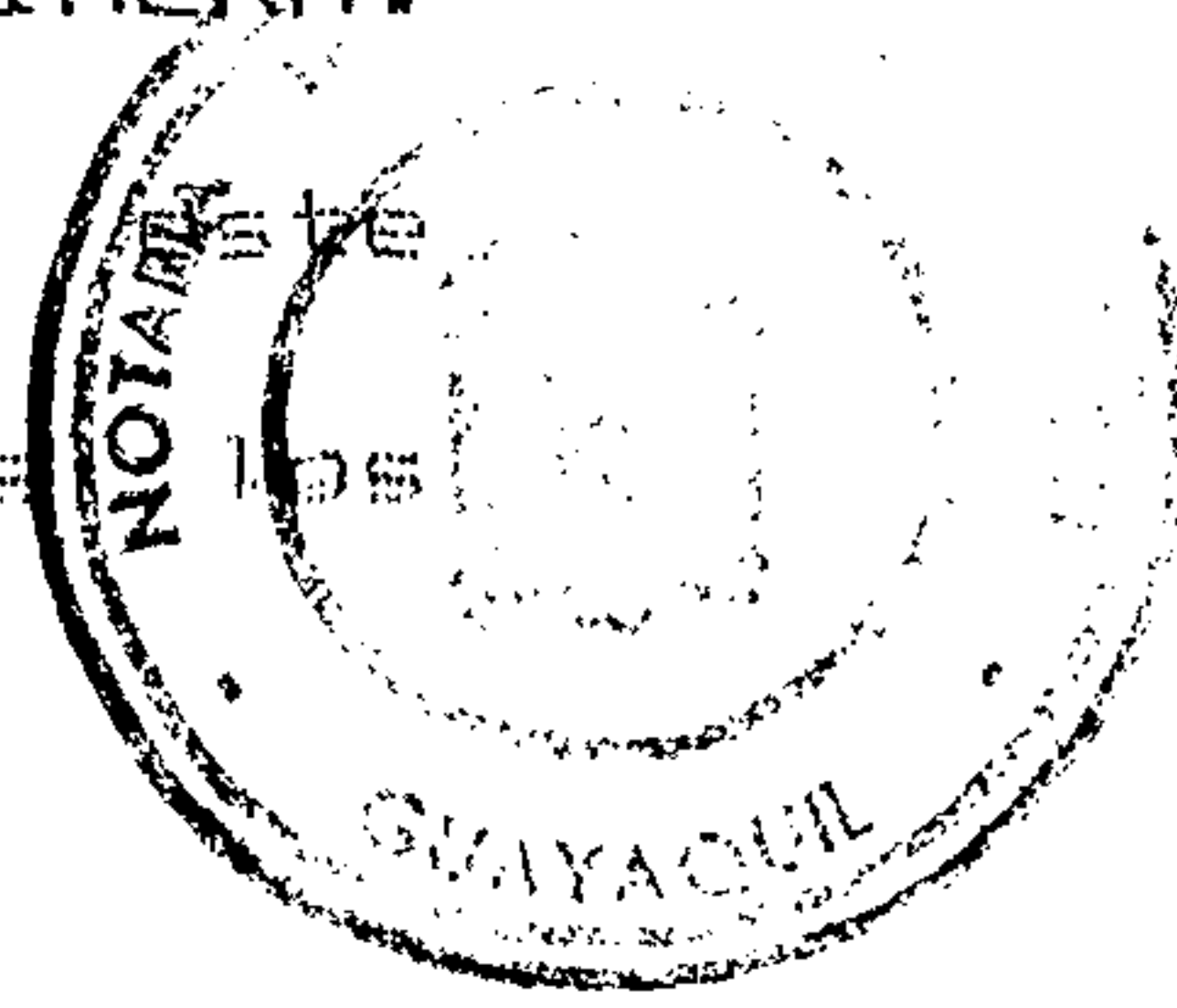
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

"BRIDGECORP S.A."-----

CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000.---

CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, once de Junio de mil novecientos noventa y siete, ante mi, Abogado PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO de este cantón, comparecen, los señores, JOSE DAVID BENITES LOOR, de estado civil soltero, estudiante; y, ROSEMARY JENNIFER MUÑOZ ALDAZ, de estado civil soltera, empleada. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía anónima "BRIDGECORP S.A." así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los



señores: JOSE DAVID BENITES LOOR, ecuatoriano, mayor de edad, empleado, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y. ROSEMARY JENNIFER MUÑOZ ALDAZ, ecuatoriana, mayor de edad, empleada, de estado civil soltero, por sus propios derechos.- SEGUNDA:

EXPRESION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación "BRIDGECORP S.A.", y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA

"BRIDGECORP S.A.".- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- La compañía se denomina "BRIDGECORP S.A.", con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía tiene por objeto dedicarse a la construcción, fiscalización y mantenimiento de construcciones telefónicas, eléctricas, civiles y mecánicas; a la importación, distribución y venta de materiales, insumos, herramientas y equipos de telefonía, eléctricos, mecánicos y a la representación de las casas nacionales y extranjeras productoras de estos

Notario Público, Víctor Hugo
NOTARIO PUBLICO
VICTOR HUGO

Abg.

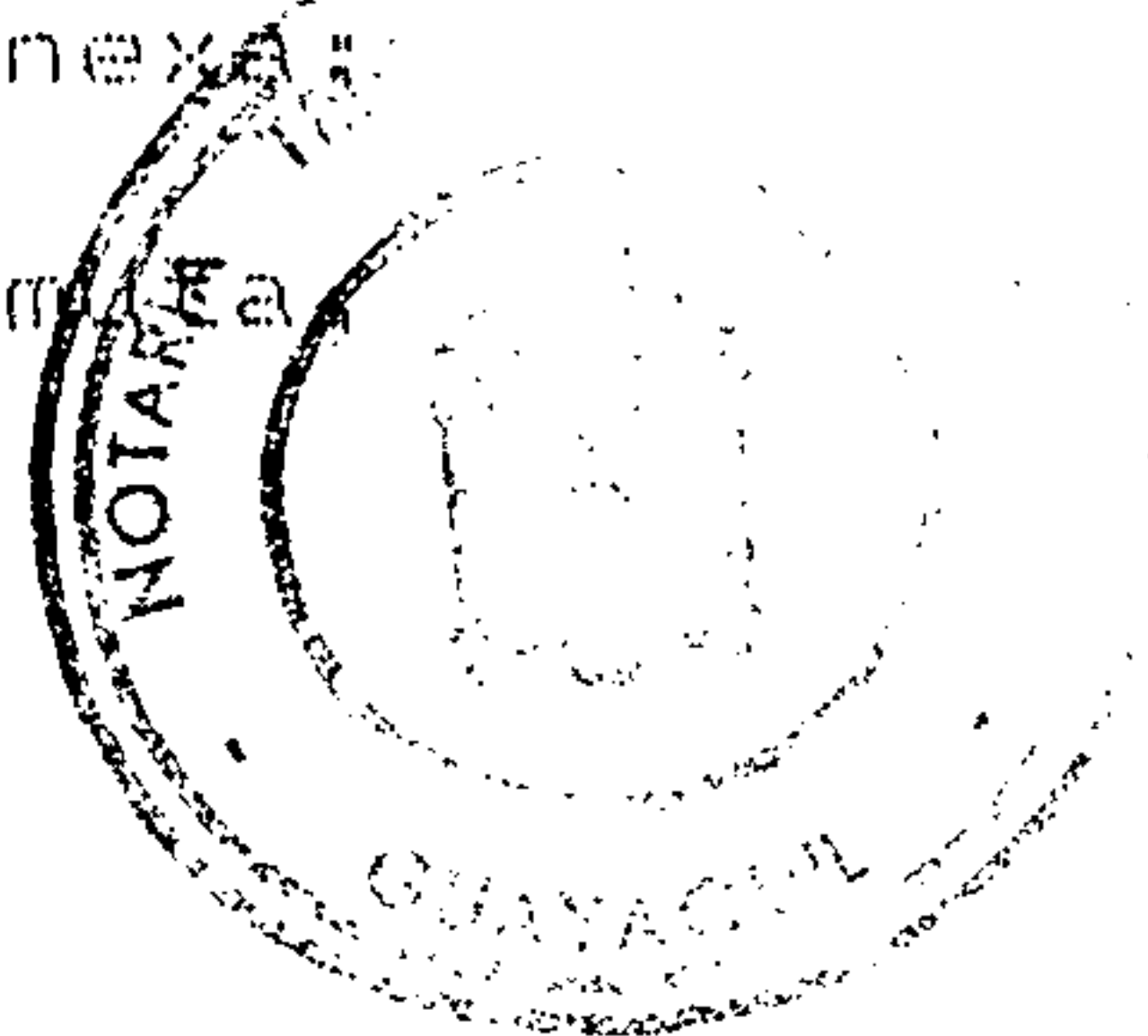
ABG. G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO

GUAYAQUIL - ECUADOR

3

bienes. A la importación, distribución y venta de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios, partes y piezas; a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios; a la construcción de carreteras, puentes, aeropuertos y pistas para la navegación aérea; a la importación, distribución y venta de maquinarias livianas y pesadas para la construcción; a la importación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para usos domésticos, industrial y comercial; a la importación, exportación, venta y distribución de toda clase de libros, revistas, folletos, útiles escolares; a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kéréx, gas; a la importación, distribución y venta de máquinas fotocopadoras, tintas y sus accesorios; a la asesoría técnico administrativa, a toda clase de empresas; a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de prendas de vestir y de indumentaria nueva o usada, fibras, tejidos, hilados, calzados y las materias primas que las componen; importación, distribución, compra, venta de equipos de imprenta y sus repuestos, así como materia conexa; compraventa, corretaje, administración, perm...



IER

agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles; a la compraventa, distribución, exportación e importación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánicas, textil, plástica; a la importación, distribución y venta de productos químicos e insumos necesarios para la industria agropecuaria, avícola, ganadera, piscícola, camaronera y otras afines; a la importación, distribución y venta de artículos de: ferretería, bazar, oficina, electrodomésticos, construcción, de audio y video; a la importación y venta de aeronaves, helicópteros, sus partes, piezas y accesorios. a la representación de las firmas productoras de dichos bienes; a la importación distribución y venta de instrumentos ópticos, lentes, marcos y sus partes y accesorios; a la importación, distribución y venta de materiales eléctricos y representación de las firmas productoras de dichos bienes; a la importación de equipos de: seguridad y protección industrial, médicos, radiografías, laboratorios químicos o médicos y a la representación de las firmas productoras de dichos bienes; a la importación, distribución y venta de medicinas de uso humano, agrícola, avícola, porcino y pecuario y a la representación de las firmas productoras de dichos bienes; a la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos; a la instalación, explotación y administración de

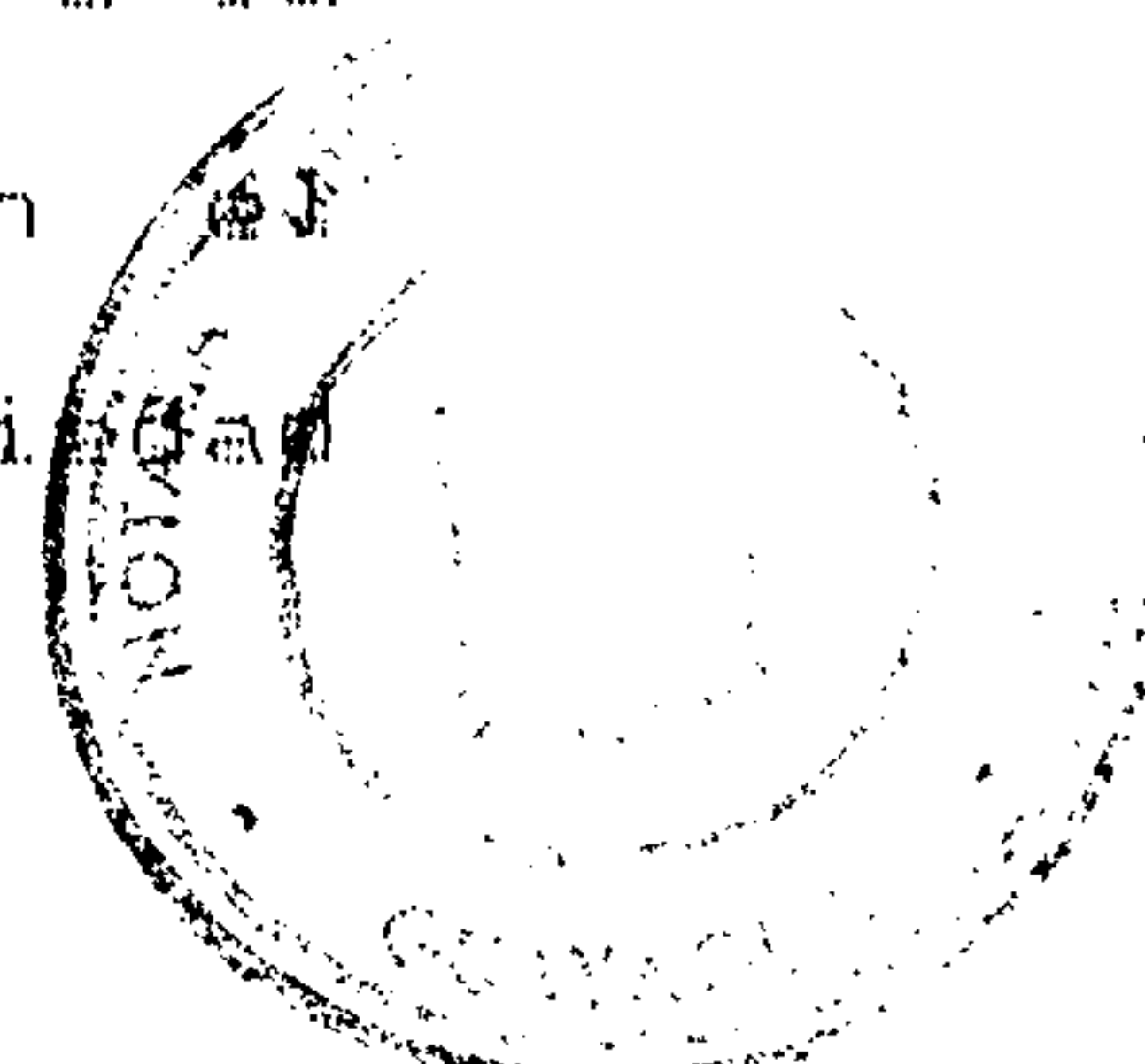
Abg.

HERO G. AYCART-VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1992/4

supermercados; al arrendamiento, administración y explotación de inmuebles, ya sean urbanos o rurales; a la explotación, desarrollo de toda clase de ganado mayor y menor; a la producción y desarrollo de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios; a la actividad pesquera en todas sus fases, pudiendo adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, instalar su planta industrial para el empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; ejercer la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; actuar como cuenta correntista mercantil; a la compra, venta y permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y participaciones en compañías limitadas; al fomento del turismo nacional e internacional mediante la instalación, administración y arriendo de hoteles, moteles, casas y fincas vacacionales, agencias de viajes, restaurantes, clubes, cafeterías, casinos, salas de juego de azar; al transporte de carga y pasajeros mediante terceros, ya sea éste fluvial, marítimo, terrestre y aéreo; a la importación, distribución y venta de toda clase de productos alimenticios y a la exportación de dichos productos elaborados en el país. Se deja expresa constancia que, la soci



Abg. Hero G. Aycart-Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

no ejercerá la intermediación financiera ni cualesquiera otras no permitidas por la ley, de consiguiente, podrá realizar toda clase de actos o contratos permitidos por la ley y relacionado con su objetivo social.-

ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.- El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00), siendo el capital suscrito de la compañía de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000), dividido en cinco mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un mil sucres cada una, habiéndose suscrito la totalidad del capital.-

ARTICULO QUINTO: NUMERACION Y TITULOS.- Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al cinco mil pudiendo un mismo título representar varias acciones.-

ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios

Abg.
-ERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

5
Propietarios de una misma acción. nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- El

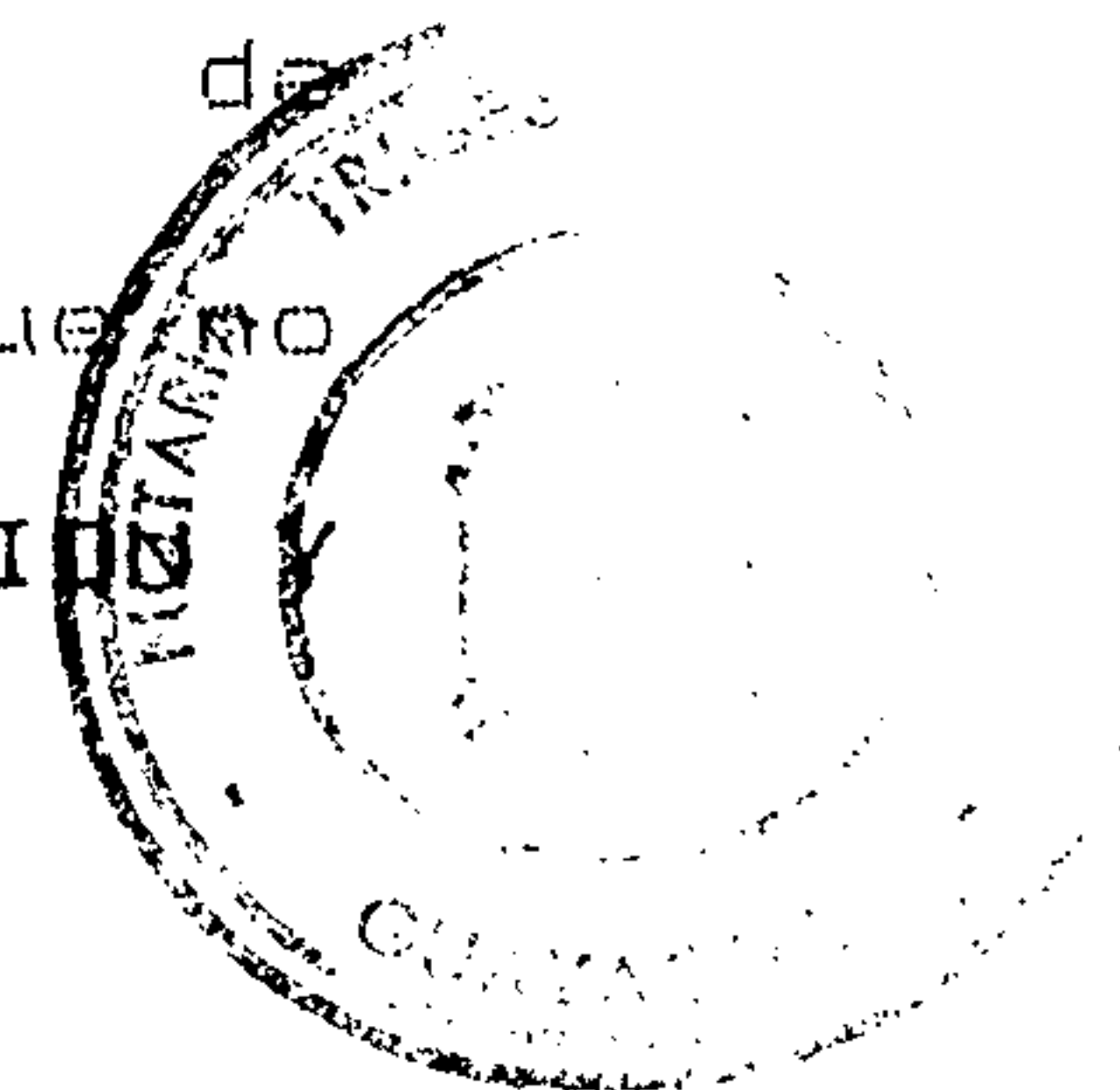
capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas: las acciones serán de un mil sucres cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACION DE TITULOS.- Los títulos de las acciones

serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE

DERECHOS.- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.-

ARTICULO DECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION.-

En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- ARTICULO UNDECIMO: CESION



TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- ARTICULO DUODECIMO: DERECHO A VOTO.-

Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-

ORGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará

gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO

CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando hubieran concurrido a las sesiones correspondientes; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías.-

Abg.
HERO G. AYCART VINCENZINI

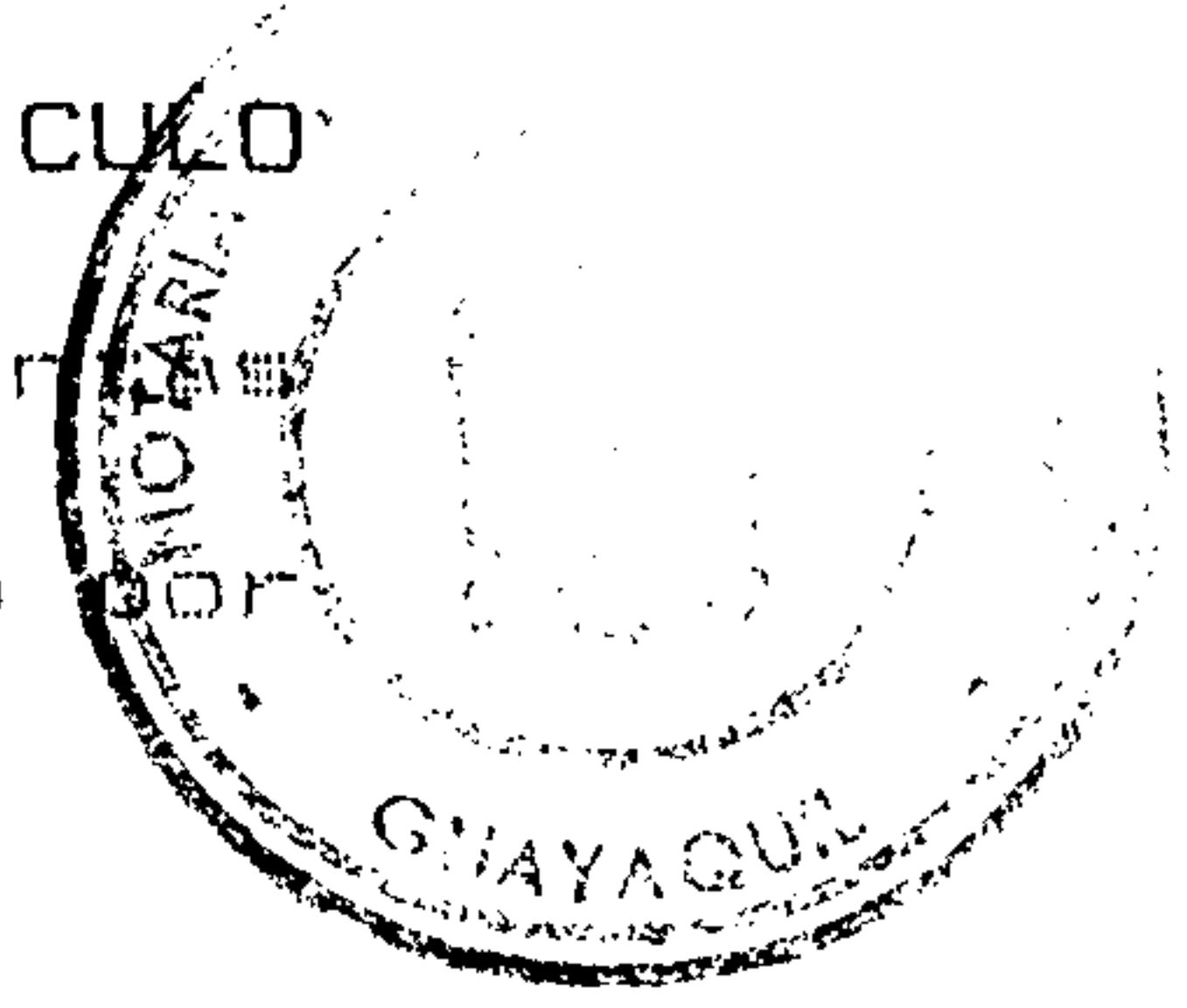
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1956

ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO

DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por



10

medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.- El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- ARTICULO DECIMO

NOVENO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella, la mitad del capital pagado en segunda convocatoria y con el número de accionistas presente en tercera convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, serán los propios accionistas que deben presidirla. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: MAYORIA.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por

Abg.

RO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

13327

mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La

Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones:

- a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- Autorizar al Presidente y al Gerente General

10
1

otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. d) presentar anualmente a la junta o cuanto ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. e) Conferir poderes generales previa resolución de la Junta General.- f) Reemplazar, sin perder su calidad de

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE GUATEMALA
1950

Abg.

20 G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1983

Presidente, al Gerente General a falta temporal de éste. g) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- ARTICULO

VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL. ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General es la autoridad

ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía. Son sus atribuciones y deberes: a)

Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b)

Administrar los negocios de la compañía.- c)

Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato, firmarlo conjuntamente con el Presidente.- d)

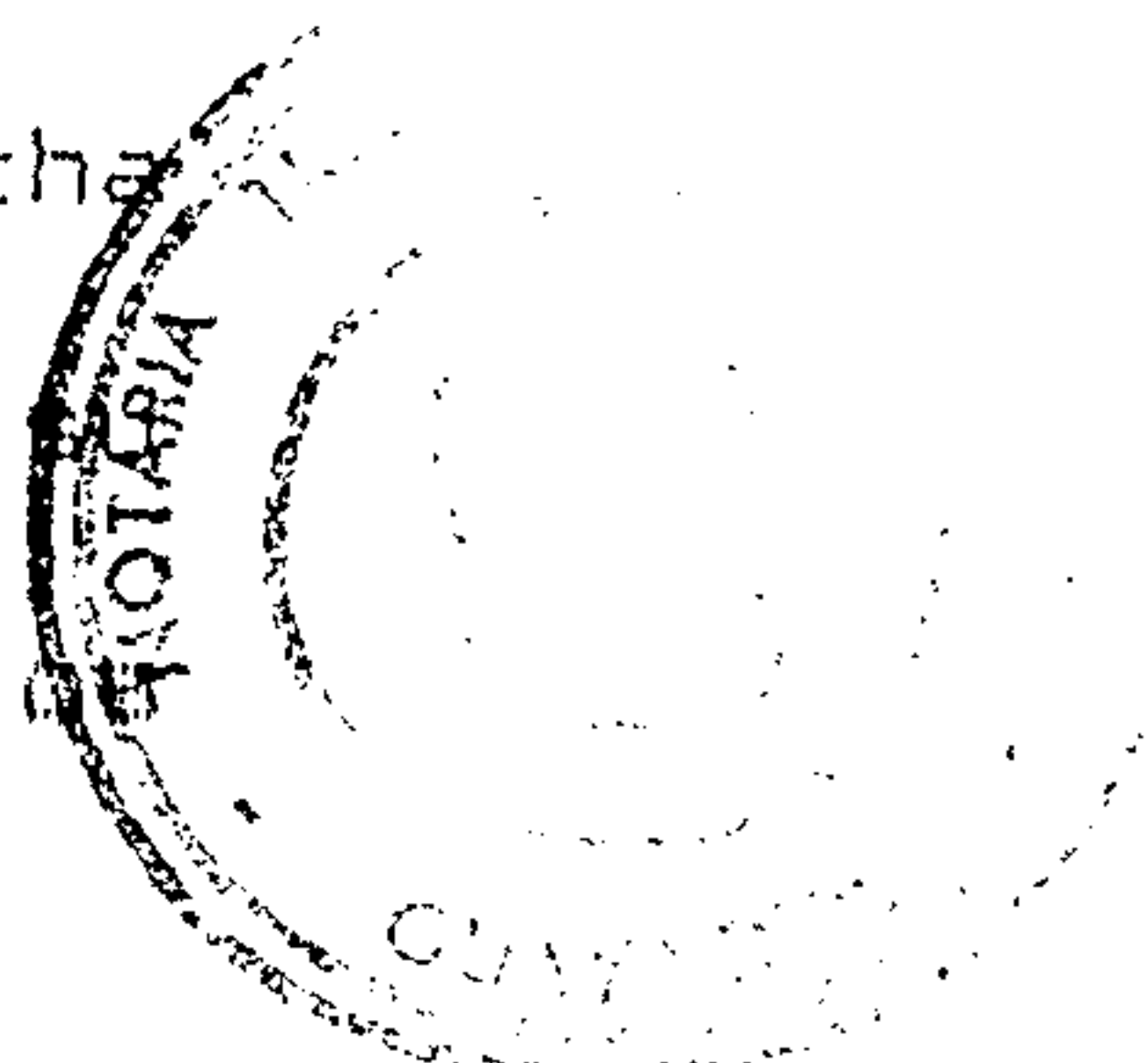
Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e)

Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- f)

Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de

utilidades o dividendos e informar sobre la marcha económica de la compañía.- g)

Cuidar bajo responsabilidad que se lleven adecuadamente los



libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h) Conferir poderes generales previa resolución de Junta General, así como la procuración judicial cuando fuere necesaria. i) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:

PRORROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:

AUTORIZACION DE NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente. El de Gerente General será autorizado por el Presidente de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su

Abg.

ERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- ARTICULO

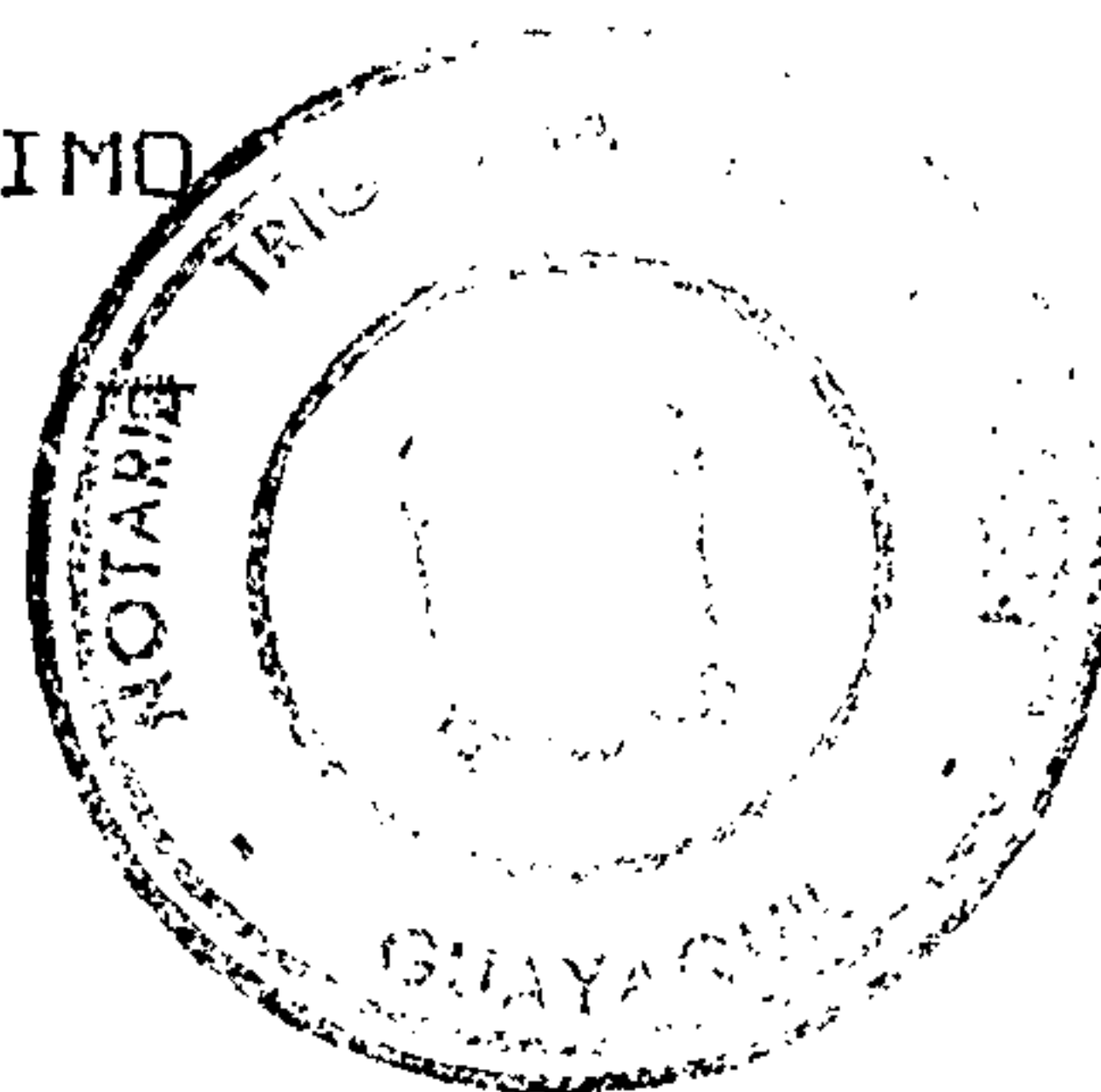
VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión o absorción con o de otra compañía y en los demás casos establecidos en la Ley.- En este caso, la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que le concede la ley.- CAPITULO CUARTO.

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- ARTICULO

TRIGESIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo legal de reserva hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:

RESERVA ESPECIAL.- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- ARTICULO TRIGESIMO

TERCERO: SUJECCION A LA LEY.- En todo lo que



estuviere en los estatutos. se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:

IGUALDAD DE DERECHOS.- Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial.- CLAUSULA

TERCERA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de la compañía "BRIDGECORP S.A.", hacen las siguientes declaraciones: UNO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor JOSE DAVID BENITES LOOR, ha suscrito dos mil quinientas acciones de un mil sucres cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una, esto es la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES; y, la señorita ROSEMARY JENNIFER MUNOZ ALDAZ, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga el veinticinco por ciento, esto es la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES; tal como consta en el Certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco del Azuay. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- DOS.-

AUTORIZACION.- Queda expresamente facultado el Abogado Juan Vareles Cabrera, para que a nombre y en representación de los fundadores de la compañía "BRIDGECORP S.A.", realice todos los trámites

CERTIFICADO

97-87

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes, en numerario para depositar en Cuenta Integración de Capital de la Compañía BRIDGECORP S.A.

ACCIONISTA	VALOR APORTADO
ROSEMARY JENNIFER MUÑOZ ALDAZ	S/. 625.000.00
JOSE DAVID BENTES LOOR	S/. 625.000.00
.....	
TOTAL	S/. 1.250.000.00

En consecuencia el total de la aportación es de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores que hubieren sido designados por esta, después que la superintendencia de Compañías nos comuniquen que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento de administrador con la correspondiente constancia de su inscripción es decir a la vista de estos documentos.

Guayaquil, Junio 11 de 1997

Atentamente

BANCO DEL AZUAY S. A.
SUCURSAL GUAYAQUIL

SR. ROBERTO AVILES Z.
GERENTE DE OPERACIONES

BANCO DEL AZUAY

H. Enrique Aloivar R.
FIRMA AUTORIZADA



Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

necesarios hasta la legalización de este contrato.

CLAUSULA FINAL.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Abogado Juan Vareles Cabrera. Registro número tres mil ochocientos cuatro.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mí el Notario, los susodichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto.-


JOSE DAVID BENITES LOOR

CEDULA DE CIUDADANIA No: 0912982105

CERTIFICADO DE VOTACION No.: 021-197


ROSEMARY JENNIFER MUÑOZ ALDAZ

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 0914897574

CERTIFICADO DE VOTACION No.: 402-295



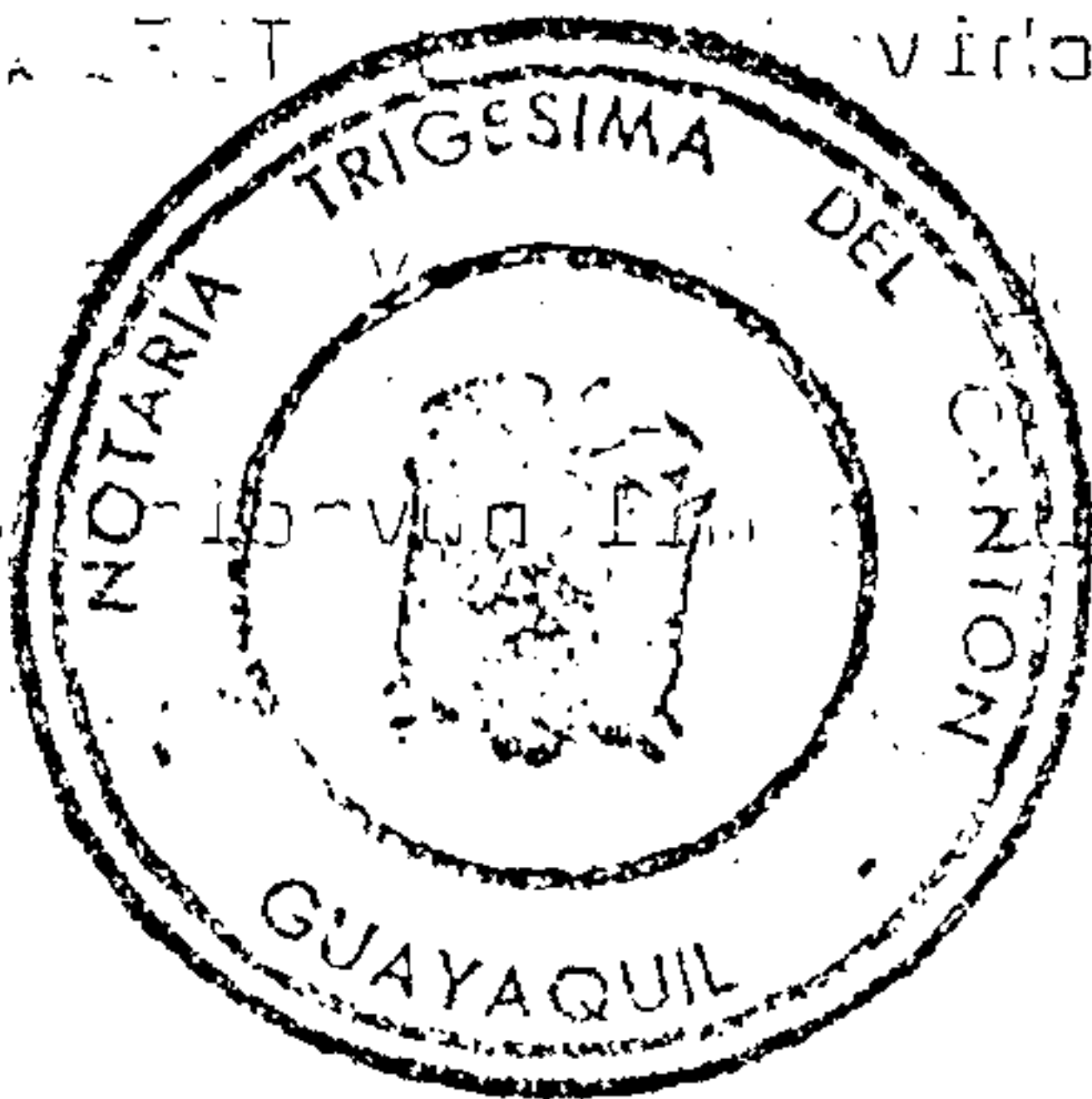
Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

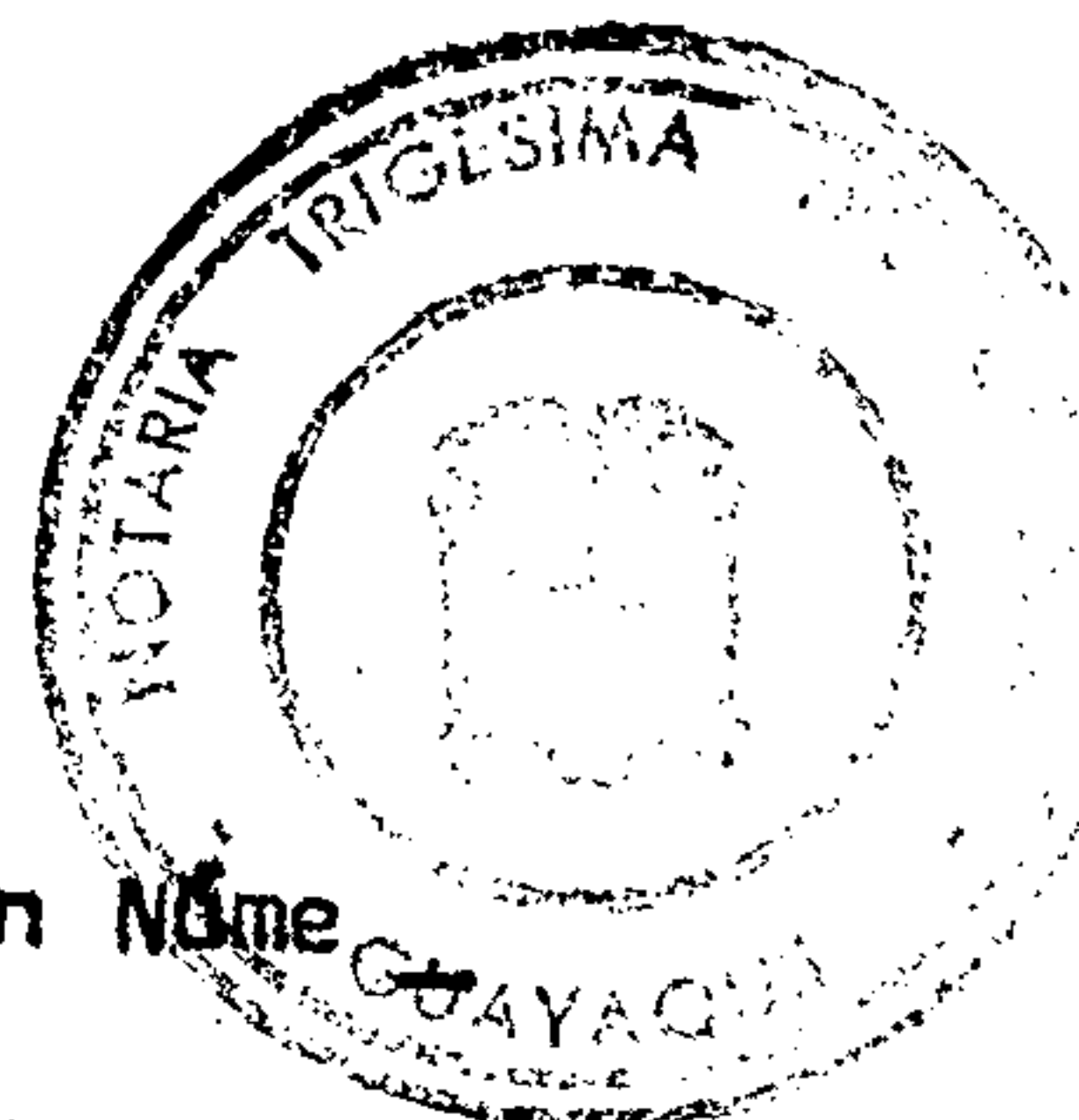
Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **PRIMERA**
COPIA CERTIFICADA de la escritura de **CONSTITUCION DE LA**
COMPANIA BRIDGECORP S.A., que sello y firmo en la
ciudad de Guayaquil, el once de Junio de mil novecientos
noventa y siete.

NOTARIO TRIGESIMO

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de
la matriz de la escritura pública de constitución de la
compañia **BRIDGECORP S.A.**, otorgada ante mi, el de once
de Junio de mil novecientos noventa y siete, he tomado
nota de su aprobación mediante Resolución No. 97-2-1-1-
0002496 del Intendente Jurídico de la Oficina de
Guayaquil, suscrita el veinte de Junio de mil novecientos
noventa y siete. - Guayaquil, veintiseis de Junio de
novecientos noventa siete.

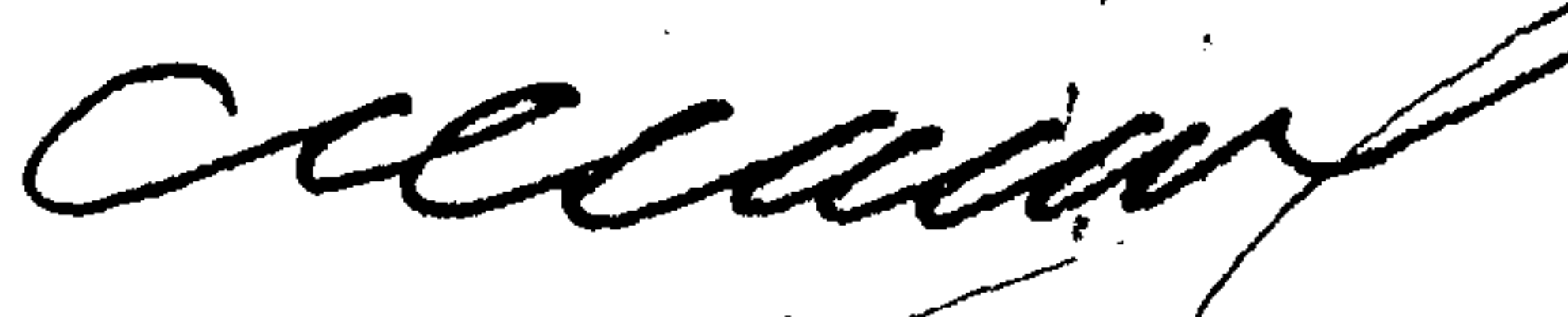


PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

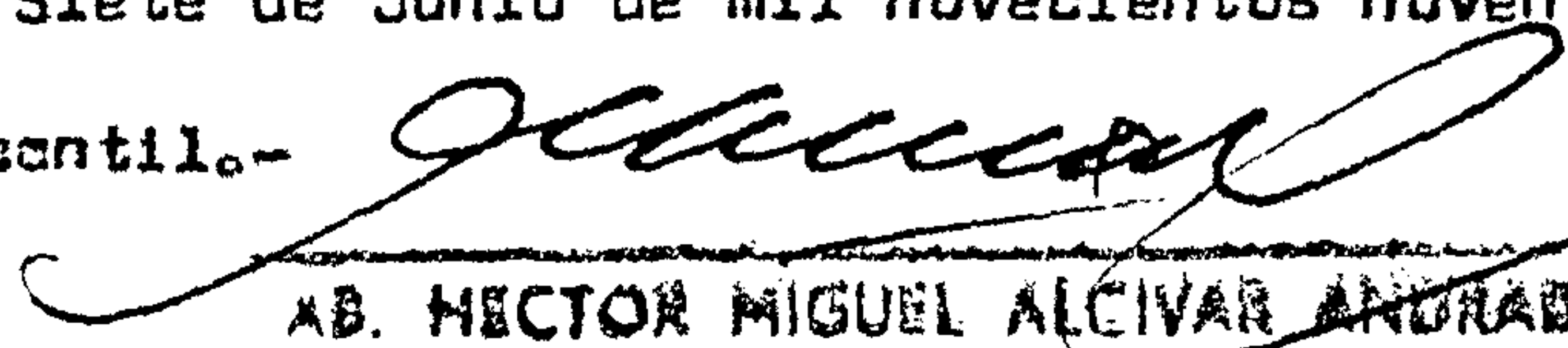


En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°

ro 97-2-1-1-0002496 Dictada el 20, de Junio de 1.997 por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de "BRIDGECORP S.A." de fojas 38.652 a 38.670, número 11.280 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 17.591 del Repertorio .- Guayaquil, Veinte y Siete de Junio de mil novecientos noventa y siete .- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto NO. 733 Dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Veinte y Siete de Junio de mil novecientos noventa y siete .- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO NUCLEO DEL GUAYAS de "BRIDGECORP S.A." .- Guayaquil, Veinte y Siete de Junio de mil novecientos noventa y siete .- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE

Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

De conformidad con el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1973; DOY FE que la fotocopia procedente que consta de 13 folios es exacta al documento que se exhibe.

Guayaquil, 22 de Junio 1997

PIERO G. AYCAPI VINCENZINI
NOTARIO 23 DEL CANTON GUAYAQUIL



189-13

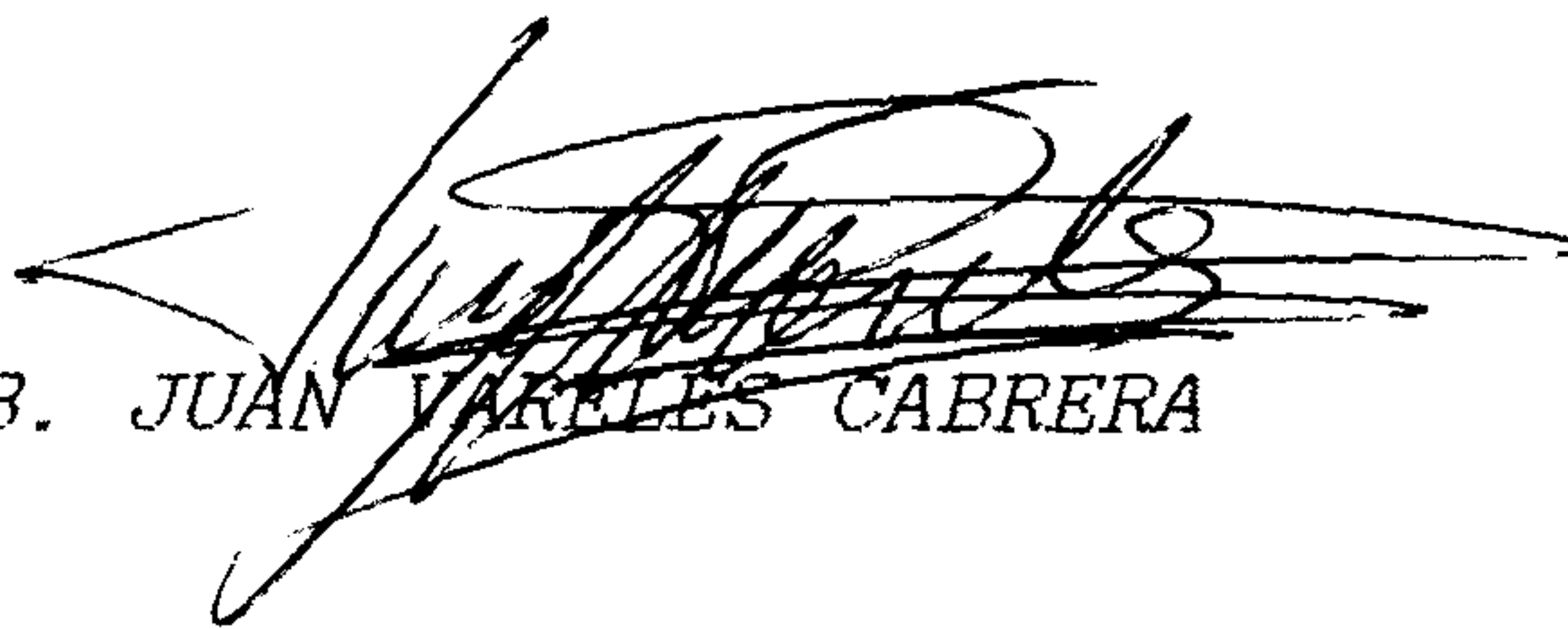
Guayaquil. 13 de Junio de 1997

Señor
INTENDENTE DE COMPAÑIAS EN GUAYAQUIL
Ciudad.

De mis consideraciones:

Adjunto a la presente 4 testimonios de la escritura de
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA **BRIDGECORP S.A.**, para su revisión
y aprobación respectiva.

Atentamente


AB. JUAN VARELES CABRERA

SC-IJC-97-2199

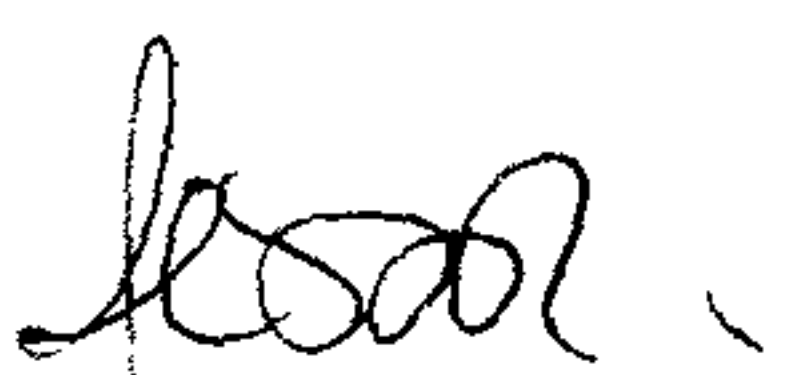
Guayaquil, junio 17 de 1997

Señor Abogado
Ottón Morán Ramírez
**INTENDENTE JURIDICO DE
LA OFICINA DE GUAYAQUIL**
En su Despacho.-

Señor Intendente:

En el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la compañía "BRIDGECORP S.A.", se ha dado cumplimiento a los requisitos de Ley; por cuyo motivo opino se acceda a lo solicitado, para lo cual adjunto proyecto de Resolución.

Atentamente,


Ab. Adriana Manrique de Aguirre
**DEPARTAMENTO JURIDICO
DE COMPAÑIAS Y VALORES**

CMdeL.-

SC . SG .

0007113

Guayaquil, 15 JUL 1997

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL AZUAY
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

PRIDONOR S.A.

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD

CM
AL. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL